



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA LLEVAR A CABO LA **“REHABILITACIÓN Y RECONVERSIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES (PTARM) DE COPALA, MUNICIPIO DE TOLIMÁN, JALISCO (PRIMERA ETAPA)”** EN ADELANTE **“EL PROYECTO”**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ** AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA **“LA JIRA”** Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BIODAF WATER TECHNOLOGIES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SANTIAGO DE LA MONJA ÁVILA**, A QUIEN SE LE DENOMINARA **“EL CONTRATISTA”**, ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

La JIRA es la primera de las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente creadas en el Estado de Jalisco, con el fin de coordinar e integrar la aplicación de los programas y acciones en materia de gestión ambiental, conservación y manejo sustentable de recursos naturales de los municipios, con la colaboración de dependencias estatales y federales, la sociedad civil y las instituciones dedicadas a la investigación científica y la educación superior. Con un enfoque innovador de gestión intermunicipal, la JIRA ha puesto en marcha una amplia agenda de trabajo que incluye el ordenamiento ecológico del territorio, el manejo integral de los recursos naturales, la educación ambiental y la conservación de la naturaleza, como parte de una estrategia para el desarrollo social con criterios de sustentabilidad en la cuenca del Río Ayuquila, dentro de la cual se encuentra el saneamiento de aguas residuales.

Que por medio de convenio número SEMADET/DJ/DERN/059/2019 firmado entre “El Gobierno del estado” a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaria de la Hacienda Pública de Jalisco, y la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), para la asignación de recursos para la aplicación del programa de trabajo implementación de filtros verdes y/o humedales, y que de acuerdo al Decreto 27225/LXII/18, Volumen II, sección V, número 33, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, y que en el mismo se prevé mediante partida presupuestal 4246, por concepto de “Programas y conceptos complementarios (Implementación de filtros verde y/o Humedales en municipios)”, y que de la citada partida se destina un importe de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N.), para La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (LA JIRA), los cuales serán utilizados en la Rehabilitación y reconversión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de Copala, municipio de Tolimán, Jalisco. (Primera Etapa) y en la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco. (Primera Etapa).

Que de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico del convenio de asignación de recursos antes mencionado, en el apartado “Rehabilitación y reconversión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de Copala, municipio de Tolimán, Jalisco (Primera Etapa)”, del presupuesto asignado a LA JIRA, se asignará a este proyecto, la cantidad de \$900,000.30 (novecientos mil pesos 30/100 M.N.), los cuales se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos de la JIRA en la partida “6161 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”, del capítulo “6000 Inversión Pública” y serán para la contratación de un contratista para la elaboración de la obra pública “Rehabilitación y reconversión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de Copala, municipio de Tolimán, Jalisco. (Primera Etapa)”.

Razón por la cual, se firma el presente instrumento, sirviendo para ello, las siguientes:



## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es **JIM071027450**.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

### II. Declara "EL PRESTADOR" QUE:

- I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida en escritura pública número **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**, ante la fe del notario público número 105 ciento cinco, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Eduardo García Pérez, el día 08 ocho de enero del año 2010 dos mil diez, y que tiene por objeto entero otros: Ingeniería básica, estudios, proyectos ejecutivos en plantas de tratamiento, desarrollo de tecnología y fabricación de equipos de calidad para tratamiento de aguas, construcción, rehabilitación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales.
- II. Que el C. **Santiago de la Monja Ávila**, comparece como representante legal de BioDaf, Water Technologies S.A. de C.V., y cuenta con las facultades necesarias para la firma del presente contrato, y declara que es mayor de edad, se identifica mediante pasaporte mexicano número **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**, y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación materia de este contrato.
- III. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Eliminado Art. 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**.
- IV. Conoce al detalle las actividades requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.
- V. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: OI-001.



### III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es la "REHABILITACIÓN Y RECONVERSIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES (PTARM) DE COPALA, MUNICIPIO DE TOLIMÁN, JALISCO (PRIMERA ETAPA)", por lo que "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo "EL PROYECTO" de conformidad a su propuesta técnica y económica denominada "Descripción de la Ingeniería Conceptual del Proyecto de Rehabilitación y reconversión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales de la población de Copala, Tolimán, Jalisco, México", elaborada en colaboración con CIATEJ A.C., la cual se adjunta al presente como anexo y será parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA. Monto del contrato.** El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$898,839.40 (ochocientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 40/100) con Impuesto al valor agregado ya incluido. Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por las partes deban modificarse.

La JIRA realizará los pagos correspondientes mediante transferencia electrónica bancaria, previa presentación de la factura correspondiente, la cual deberá reunir las disposiciones fiscales vigentes. Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM071027450.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.

**TERCERA. Plazo de Ejecución.** "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato y a concluirla a más tardar el día 10 de abril de 2020, consignando un periodo de 100 días naturales para la ejecución de la obra enunciada; se anexa el catálogo de conceptos.

**CUARTA. Pago de Conceptos.** Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el catálogo de conceptos, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "El Contratista", por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio Contratista.

**QUINTA. Presentación de estimaciones.** "EL CONTRATISTA", presentará a "LA JIRA" las estimaciones de obra realizada para autorización de las mismas, que será el resultado de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada. Éstas deberán presentarse con intervalos que no podrán ser mayores a un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a cuenta de "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago; lo anterior en apego a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores a más tardar al acumular el 80% de avance físico, caso contrario se le retendrán los pagos de las estimaciones siguientes, sin derecho a reclamar los gastos financieros, en tanto no cumpla con la presente obligación.



**SEXTA. Anticipos.-** “EL CONTRATISTA” recibirá de “LA JIRA” el 30% de anticipo del monto enunciado en la cláusula segunda del presente contrato, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, mismo que se irá amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, lo anterior conforme al artículo 100 de la Ley de Obra Pública del Estado Jalisco y sus Municipios. El resto, se entregará conforme se hagan las entregas de estimaciones, memorias, avances de obra y bitácoras.

**SÉPTIMA. Plazo para presentar Documentación de Anticipo.** “EL CONTRATISTA”, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al Contratista sin derecho al diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por “LA JIRA”.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a “EL CONTRATISTA” será motivo de diferimiento, para lo cual este deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento de inicio, determinado por “LA JIRA” anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que “El Contratista” no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra, una vez autorizado el diferimiento “El Contratista” deberá solicitar la modificación al calendario de obra determinado por “LA JIRA”.

**OCTAVA. De las fianzas y garantías.**

**Garantía para el Anticipo.** Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización o devolución del anticipo, que le fue entregado por efecto del presente contrato, “EL CONTRATISTA” deberá entregar una póliza de garantía a favor de “LA JIRA”, por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el impuesto al valor agregado, y deberá ser presentada dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, de conformidad al artículo 98 de la Ley de Obra pública del estado de Jalisco y sus municipios. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente. La fianza será para garantizar el anticipo por la cantidad de \$269,651.82 (Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 82/100 M.N.).

**Garantía de cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato “EL CONTRATISTA”, deberá entregar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de fianza por el 10% del monto total contratado, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, y a favor de “LA JIRA”, conforme al artículo 98 numeral 5.

Deberá contener textualmente cuando menos las siguientes declaraciones: “La presente fianza se otorga para garantizar por parte de “EL PROVEEDOR” el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra pública número COP-SBPU-JIRA-01/2019, fianza que solo podrá ser cancelada por la JIRA”.

En caso de que existieran convenios modificatorios de ampliación “EL CONTRATISTA” deberá, entregar póliza de fianza de cumplimiento a favor de “LA JIRA”, por el 10% del monto total de la ampliación, dentro de los 5 cinco días siguientes a la firma de convenio modificatorio de ampliación y subsistirá hasta que la obra en materia del convenio haya sido recibida a entera satisfacción por LA JIRA.

**Garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades.** Concluida la obra, no obstante su recepción formal “El Contratista” quedará obligado a responder a “LA JIRA” de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, por lo que deberá entregar a esta una garantía de calidad o de vicios ocultos, a la firma de recepción física de los trabajos y a favor de la JIRA y para garantizar por un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha del acta de recepción de la obra. Dicha garantía deberá de ser del 10% del monto total ejercido y deberá de sustituir a la garantía de cumplimiento que se señala en la cláusula anterior y para el caso que “El Contratista” no tramite y canjee la garantía de cumplimiento por la calidad o de vicios ocultos. La garantía que alude el presente párrafo, se liberara una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir



de la fecha del acta de recepción física de los trabajos encomendados, siempre que durante el periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "El Contratista".

**NOVENA. Conceptos fuera de Catálogo.** Los conceptos fuera de catálogo deberán ser solicitados por "El Contratista" a "LA JIRA", previo visto bueno del supervisor designado por esta última, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, autorizado para tal efecto por "LA JIRA", el presente tramite no modificara el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva, "LA JIRA" tendrá un plazo de 05 cinco días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

Cuando a juicio de la JIRA sea necesario llevar a cabo trabajos de obra pública que no estén contemplados en el proyecto, se consideraran de la siguiente forma:

- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, la JIRA, estará en atribución de instruir al contratista para su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- Si para los trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del contrato y si la JIRA considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención del PROVEEDOR y este se obliga a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- La autorización de los precios fuera de catálogo e extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando la JIRA cuente con recursos financieros disponibles y autorizados.
- "El Contratista" tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la solicitud de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitada por "LA JIRA", en el entendido de que después de vencido el plazo señalado sin haberse solicitado no tendrá derecho al pago de los mismos.

**DÉCIMA. De la solicitud de Prórroga.** "El Contratista" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "LA JIRA", que esta última tiene determinado para tal caso, por su parte "LA JIRA" tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el Director de "LA JIRA", si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada la solicitud de convenio de manera extemporánea, una vez autorizada la prórroga "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de Obra.

**DÉCIMA PRIMERA. Convenios Modificatorios.** "LAS PARTES", acuerdan que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente representen incrementos al monto pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y motivadas, se suscribirá por única ocasión, convenio modificatorio el cual no podrá exceder del 15% del monto pactado, con fundamento en el artículo 102 de la LOPJM.

**DÉCIMA SEGUNDA. Ajustes de Costos.** Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, negligencia, culpa o ineptitud, de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por "LA JIRA", en caso procedente, esta última notificara la decisión que acuerde el aumento o reducción correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 106 de la LOPJM y su reglamento.



**DÉCIMA TERCERA. Retenciones.** “EL CONTRATISTA” manifiesta que es su voluntad que al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, la SHP, le retenga el 5 cinco al millar, del importe de las mismas, monto que será destinado al pago de Inspección y Vigilancia.

**DÉCIMA CUARTA. Enlace.** “LAS PARTES” designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente instrumento a las siguientes:

- Por “LA JIRA”, a través de quien desempeñe el cargo de Coordinador de Planeación. Tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a “El Contratista” por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.
- Por “EL CONTRATISTA”, a través del residente de obra, quien será responsable directo de la ejecución, aplicación de los recursos asignados, así como el seguimiento de las acciones del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.** Pagos en exceso a favor del “CONTRATISTA”. El “CONTRATISTA”, se obliga a reintegrar a la “JIRA” la cantidad que haya sido pagada en exceso, cantidades que deban de reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la JIRA.

**DÉCIMA SEXTA. Reparaciones.** Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de “LA JIRA”, está ordenada su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias las cuales hará por su cuenta “EL CONTRATISTA”, sin derecho a retribución alguna, en este caso si “LA JIRA” lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado de terminación de la obra.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Daños a terceros.** “EL CONTRATISTA”, será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia y/o violación de las disposiciones legales aplicables, dichos daños deberán ser resarcidos por “EL CONTRATISTA”, dentro del término que para tal efecto “LA JIRA” determine.

**DÉCIMA OCTAVA. Subcontratos.** “El Contratista” no podrá encomendar ni subcontratar con otra Persona Física o Moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de “LA JIRA” y en los demás relativos al artículo 97 numeral 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA NOVENA. Obligaciones Obrero-patronales.** “LAS PARTES” acuerdan que este instrumento no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este instrumento y de los demás instrumentos específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patronos sustitutos o solidarios.



En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

**VIGÉSIMA. Seguridad de la Obra.** “El Contratista” se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio Contratista.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Suspensión de la Obra.** “LA JIRA” podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a “El Contratista”, con 15 (quince) días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, “LA JIRA” informara a “El Contratista” la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente. Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndose a “El Contratista”, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de este contrato. Cuando “LA JIRA” determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a “El Contratista” el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios en el porcentaje que resulte el mismo, que le ocasioné dicha suspensión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Calidad de los materiales.** Es obligación de “LA JIRA”, llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a ser utilizados en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta, o en los lugares de adquisición o fabricación con cargo a “EL CONTRATISTA”.

**VIGÉSIMA TERCERA. Residente de Obra.** Por su parte “El Contratista” se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por “LA JIRA”, y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante legal de la Empresa deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “El Contratista”.

**VIGÉSIMA CUARTA. Verificación de Avance de la Obra.** “LA JIRA” verificara que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por “El Contratista” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

**VIGÉSIMA QUINTA. Pena por Incumplimiento en Tiempo y pena por atraso en la entrega.**

**Pena por incumplimiento en tiempo.** “El Contratista” que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente fórmula conforme al artículo 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: Sanción por incumplimiento en tiempo =  $(0.05) \times (IC-IE)$ . IC= INVERSIÓN CONTRATADA. IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

**Pena por Atraso en la Entrega.** Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicara una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que “El Contratista” no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula: Sanción por atraso en la entrega de la obra: =  $0.05 \times (IC-IE) \times (FTR-FTA)/30$  IC = Inversión Contratada IE = Inversión Ejecutada a la Fecha de Terminación Autorizada. FTR = Fecha de Terminación Real de la Obra. FTA = Fecha de Terminación Autorizada de la Obra.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente “LA JIRA” podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a “El Contratista”.



**VIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad de los Trábalos.** “LAS PARTES” se comprometen a no disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** “LAS PARTES” reconocen que el inmueble donde se realizarán los trabajos a ejecutar por parte de “El Contratista” se encuentra a su entera disponibilidad para la ejecución de los mismos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Rescisión.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea “LA JIRA” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es “El Contratista” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

**Causas de Rescisión.-** Las causas que pueden dar lugar a la rescisión son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas por el artículo 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

- I. La muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o la extinción de la Persona Jurídica Contratista.
- II. La declaración en concurso mercantil o de quiebra.
- III. La falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la Ley.
- IV. La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos.
- V. El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada.
- VI. La falta de pago por parte del ente público en el plazo establecido en la Ley de Obra Pública.
- VII. La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público.
- VIII. El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente Público.
- IX. Los errores materiales que puedan contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público
- X. Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos al 30% (treinta) por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.
- XI. Si “El Contratista” no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- XII. Si suspende injustificadamente la obra o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazado como defectuosa por la JIRA.
- XIII. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado.
- XIV. Si no da cumplimiento al programa de trabajo.
- XV. Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de “LA JIRA”.
- XVI. Si “El Contratista” no da a “LA JIRA”. Las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- XVII. Si reduce su capital social y contable en forma notoria y que a juicio de “LA JIRA” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este instrumento.
- XVIII. Cuando “El Contratista” acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
- XIX. Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a “El contratista” similar a las antes expresadas.



**VIGÉSIMA NOVENA. Procedimiento de Rescisión.** Si "LA JIRA" opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, "El Contratista" pacta con "LA JIRA" de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo el siguiente procedimiento:

I. - Cuando "LA JIRA" decida rescindir el presente contrato, deberá dar aviso por escrito, mediante oficio a "El Contratista", con un mínimo de 10 diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la rescisión del contrato, señalando día y hora, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de la obra realizada.

II. - El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar donde se ejecute la obra misma a través de la cual se recibirán los trabajos ejecutados por "El Contratista", en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda la obra.

III.- La notificación del oficio señalado en el punto I, de la presente cláusula, surtirá efectos, para "El Contratista" a partir de la notificación para el levantamiento del acta mencionada, debiéndose citar a la contraloría del estado, por conducto de "LA JIRA" para que esté presente en el levantamiento de la referida acta.

IV.- En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en el punto II, de esta cláusula, "LA JIRA" tomará inmediatamente la posesión legal y material de la obra materia del presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 numeral 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la obra señalada en el presente contrato, "LA JIRA", quedará liberada de cualquier obligación contractual que lo une con "El Contratista", mediante el presente contrato, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice, en los términos señalados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- A partir de fecha en que "LA JIRA" tenga la posesión legal y material de la obra que se detalla en el presente contrato, ésta tendrá las más amplias facultades para que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, pueda continuar la obra a través de otro Contratista o ejecutar por administración directa la obra que no haya sido ejecutada, en virtud de la rescisión administrativa del contrato. Si "LA JIRA" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "LA JIRA", hasta el monto de la garantía otorgada, lo anterior conforme al artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TRIGÉSIMA. Causas de Terminación Anticipada.** "LAS PARTES", podrán por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y de sus Municipios.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Recepción de Obra.** "LA JIRA" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea terminada en su totalidad, si la misma hubiera sido realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "LA JIRA", en este caso se liquidara a "El Contratista" lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo "LA JIRA" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando "LA JIRA" rescinda el contrato en los términos ya establecidos en las cláusulas de este contrato, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.

d) Cuando el tribunal administrativo del estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e) "El Contratista" avisara por escrito a "LA JIRA" la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.



Al término de la obra se levantara acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Deducción de Adeudos y Reintegros.** Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "LA JIRA", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".

**TRIGÉSIMA TERCERA. Registro de la Obra.** Será obligación de "El Contratista", registrar la obra ante las autoridades respectivas, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la Empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "El Municipio" deba hacer a "El Contratista".

**TRIGÉSIMA QUINTA. Legislación aplicable.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra de éste contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios así como a sus correspondientes reglamentos.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de Jalisco y por lo tanto, "El Contratista", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. Las partes declaran que el presente contrato no existe dolo, mala fe, lesión, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa manifestación de voluntades. Todas las exposiciones reflejadas en dicho contrato serán sometidas a su aprobación ante el Pleno conforme a los términos de ley.

**TRIGÉSIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: [http://www.jira.org.mx/aviso\\_privacidad.pdf](http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf)

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de Obra pública, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia



de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 23 días del mes de diciembre del año 2019. El presente contrato consta de 11 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

FIRMAS DE CONFORMIDAD.

"LA JIRA"

C. Oscar Gabriel Ponce Martínez  
Director y Representante legal.

"EL CONTRATISTA"

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

C. Santiago de la Monja Ávila.  
Representante legal de BioDaf Water  
Technologies S.A. de C.V.

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

C. María del Carmen Santos López.

TESTIGOS

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

C. Hugo Alfredo Villaseñor García.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO COP-SBPU-JIRA-01/2019.